

SECRETARIA: Cali, octubre 27 de 2023. A Despacho informando que encontrándose el presente asunto para resolver, se advierte que el a-quo omitió dar cumplimiento al traslado del recurso de apelación, debiéndose en consecuencia ordenar su devolución para que se corrija el trámite previo a su decisión ante esta instancia.

José Anuar Varela Botero
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Raúl Garcés
Demandado:	Residuos Sólidos del Pacífico SAS
Radicación	76-001-4003-019/2021-00180-01

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Estando a despacho para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial, contra el auto No. 956 de fecha 12 de mayo de 2022, por medio del cual se negó por improcedente la nulidad planteada por la parte activa, advierte esta instancia que el a-quo omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 324 inciso 1º del Código General del Proceso, toda vez que no se dio traslado del recurso a la contraparte.

Ahora bien, el artículo 325 del C. G. P. señala en su inciso 4º *“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.”*

Por lo antes anotado y de conformidad con lo establecido en la enunciada norma, habrá de declararse inadmisibile el recurso de apelación impetrado y devolver el expediente al juzgado de primera instancia, para lo de su competencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación contra el Auto No. 3956 de fecha 12 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen, para los fines pertinentes. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20210018001

SECRETARIA: A Despacho para que sirva proveer sobre la admisión del recurso de apelación.

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2013.

El Secretario

JAVIER ENRIQUE VALENCIA PARRA

AUTO: INT. No. 307

REF : EJECUTIVO

DTE : BANCO CAJA SOCIAL BCSC

DDO : JUAN CARLOS BEJARANO

RAD : 76-001-40-03-018 / 2007-00888-00

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil ocho (2008).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial, contra el auto No. 0239 del 12 de febrero de 2008, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto No. 1999 del 14 de noviembre de 2007 habiéndose mantenido dicha providencia.

El a quo en providencia del 14 de noviembre de 2007 se abstuvo de librar orden de pago frente a la obligación No. 200770225340 por las razones allí plasmadas.

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito de fecha 06 de diciembre de 2007 visible a folio 22, presenta recurso de reposición contra la providencia que negó el mandamiento de pago.

El Juzgado de Primera Instancia, a través de auto interlocutorio 0239 del día 12 de febrero de 2008 notificado por estado el día 15 de febrero del mismo año, no repone la actuación, decisión que es recurrida en alzada ante el superior inmediato.

Del estudio hecho al expediente concluye el Despacho, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 348 del c. de P. C. que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto a los puntos nuevos, por lo que habrá de declararse inadmisibles los recursos de apelación impetrados.

Vistas así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de febrero de 2008 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia remítase nuevamente el expediente al juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, anótese su salida y cancélese su radicación.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARIA EUGENIA VASQUEZ RODRIGUEZ